

SÍNTESIS SUP-REC-1388/2018

RECURRENTE: MANUEL NEGRETE ARIAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO.

Tema: Impugnación de la resolución dictada en el SCM-JRC-194/2018 y acumulados.

Hechos

Consejos Distritales	En su oportunidad, realizaron los cómputos correspondientes a la Alcaldía de Coyoacán, resultando ganador el recurrente, candidato de la Coalición "Por la Ciudad de México al Frente", conformada por PAN, PRD y MC.
PT y MORENA	07 y 09 de julio. Promovieron juicios electorales.
Tribunal local	29 de agosto. Modificó el cómputo total de la elección, al declarar la nulidad de la votación recibida en 8 casillas, y confirmó la validez de la elección, los cómputos distritales y la entrega de la constancia de mayoría otorgada a Manuel Negrete Arias.
PT y MORENA	04 de septiembre. Promovieron juicios de revisión, ante la Sala Ciudad de México.
SALA CIUDAD DE MÉXICO	21 de septiembre. Revocó la resolución del Tribunal local y declaró la nulidad de la elección de la Alcaldía
Recurrente	24 de septiembre. Interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia de la Sala Ciudad de México.
PT, MORENA y MARÍA ROJO	26 de septiembre. presentaron, respectivamente, escritos de tercero interesado.

Consideraciones

Agravios

APARTADO I: Incorrecta y subjetivamente se tuvo por acreditado el uso indebido de recurso públicos.

respuesta

Son **fundados** los conceptos de agravio, porque **ha sido criterio reiterado que la implementación y ejecución de programas sociales en modo alguno están prohibidos durante los procesos electorales.**

Aunado a lo anterior, de las constancias del expediente **de ninguna manera se acreditó que el programa social denominado "A tu lado" tuviera fines electorales** y mucho menos que su ejecución fuera determinante para el resultado.

APARTADO II. Indebido estudio para acreditar que la violencia política y violencia política por razones de género resultaban determinantes para los resultados de la elección.

respuesta

Resultan **fundados** los agravios, **porque la responsable valoró de forma indebida los alcances de la violencia política por razones de género**, en tanto no se acreditó el grado de afectación ni la determinancia que esa irregularidad produjo en el procedimiento electoral.

Calificación

Conclusiones

Conclusión sobre determinancia. No está acreditada, porque: **a)** Debe prevalecer el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, y **b)** Las violaciones acreditadas no trascendieron al resultado de la elección.

Conclusión general. Dado lo fundado de los conceptos de agravio, se **revoca** la sentencia de la Sala Ciudad de México y, conforme a lo analizado en esta ejecutoria, **se confirma**, en la parte materia de impugnación, la resolución del Tribunal local, mediante la cual a su vez confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría en la elección de la Alcaldía de Coyoacán, a favor de Manuel Negrete Arias, postulado por la Coalición "Por la Ciudad de México al Frente".

Medidas de protección

Al estar acreditada la existencia de diversos hechos de violencia política y violencia política por razones de género en perjuicio de María de Lourdes Rojo e Inchástegui, se considera procedente asumir la implementación de medidas de protección a su favor.

Tales medidas tendrán dos fines específicos: **a.** Atender el contexto actual, a fin de garantizar su seguridad e integridad personal de la persona afectada, y **b.** Generar una serie de actos y normas que de forma efectiva y real prevengan la comisión de nuevos hechos de violencia política por razones de género en perjuicio no sólo de la víctima, sino de todas las mujeres que participen en procesos electorales en la ciudad de México.

